

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.207 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 4 DE ABRIL DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente Asesor de la Dirección de Política Financiera;  
señora María Elena Ovalle Molina;  
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1207-01-780404 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Comercio Exterior. - Memoranda N°s. 60 y 61.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, que se contienen en Memoranda N°s. 60 y 61, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 620 de Talca.
- 2° Amonestar a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por Autorización de Embarque N° 13 de Talca.
- 3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
133836	[redacted]	3210	8.885.-
02490 Arica	[redacted]	3232	320.-
02565 Arica	[redacted]	3233	128.-
8709-S Valdivia	[redacted]	3234	138.-
02817 Arica	[redacted]	3235	178.-
41308 Valpo.	[redacted]	3236	173.-
41353-2 Valpo.	[redacted]	3237	246.-
41163-2 Valpo.	[redacted]	3238	376.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
41461 Valpo.		3239	500.-
41454-1 Valpo.			
15076 Pnta.Arenas		3240	172.-
15077 Pnta.Arenas		3241	525.-
15028 Pnta.Arenas		3242	167.-
02635 Arica		3243	100.-
40584 Valpo.		3244	140.-
41285 Valpo.		3245	594.-
41195 Valpo.		3246	138.-
7746 Concep.		3247	260.-
		3248	169.-

4° Aplicar a las siguientes personas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
053407 Valpo.		3213	412.-
053742 Valpo.		3214	422.-
053695 Valpo.		3215	119.-
053745 Valpo.			
054210 Valpo.		3216	139.-
053944 Valpo.		3217	241.-
054083 Valpo.		3218	132.-
054111 Valpo.		3219	161.-
054970 Valpo.		3220	104.-
054184 Valpo.		3221	134.-
054167 Valpo.		3222	130.-
054175 Valpo.		3223	117.-
054176 Valpo.		3224	148.-
054601 Valpo.		3225	148.-
054596 Valpo.		3226	209.-
20008 Concep.		3227	214.-
019468 Concep.		3228	218.-
20066 Concep.		3229	131.-
Aut.Embarq. N° 13		3230	316.-
		3231	172.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros de Importación que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
572150		2798	2.359.-
577516		0584	506.-

6° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor [redacted], de la multa N° 2877 por US\$ 459.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por Registro N° 1289 de Temuco.

7° Autorizar la anulación solicitada por los siguientes bancos, al tipo de cambio en que ella se efectúe - de los financiamientos cuyos montos se indican, que fueron otorgados a los exportadores que se señalan, debiendo dichos exportadores cancelar las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Financiamiento</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
US\$ 2.689,60 ( [redacted] )	[redacted]	3207	404.-
US\$ 30.000.- ( [redacted] )	[redacted]	3208	3.468.-
US\$ 138.879,83 (Banco Talca)	[redacted]	3209	20.856.-
US\$ 60.000.- ( [redacted] )	[redacted]	3211	16.141.-
US\$ 8.000.- ( [redacted] )	[redacted]	3212	3.002.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 2948 por US\$ 172.- que fuera aplicada a [redacted] por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 144124.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 592 por US\$ 1.663 y 591 por US\$ 2.474.- que fueran aplicadas a [redacted] por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por Registros N°s. 6765 y 6786, de Concepción, respectivamente, amonestando en cambio al Banco del Trabajo (Concepción) por la responsabilidad que le cabe.

El valor de las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1207-02-780404 - Ratifica operación cursada por la Dirección de Política Financiera en la semana del 23 al 31 de marzo de 1978 - Memorandum N° 160/1.

El señor Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la siguiente operación cursada por la Dirección a su cargo en la semana del 23 al 31 de marzo de 1978:

[redacted]; Crédito por US\$ 9.300.000.- con vencimiento al 6 de abril de 1978, para cancelar parte del crédito por US\$ 14.300.000.- Tasa de interés del Prime Rate más tres puntos.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la operación de que se trata.

1207-03-780404 - Proyecto de modificación de Título V del "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda, otorgados mediante la emisión de letras de crédito" - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo resolvió dejar pendiente un proyecto destinado a modificar el Título V "Servicio de Letras de Crédito" del "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda, otorgados mediante letras de crédito", presentado por la Dirección de Política Financiera, a fin de que sea revisado y complementado por Fiscalía.

1207-04-780404 - Empresa Nacional de Minería - Acceso al mercado de divisas para cancelar obligaciones derivadas del Crédito Banco Mundial - República de Chile N° CH- 1200 - Memorandum N° 573 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara recordó que el 24 de marzo de 1976, en virtud de la autorización otorgada por Decreto N° 7 del Ministerio de Hacienda, el Estado de Chile contrató con el International Bank for Reconstruction and Development un crédito destinado al sector cuprífero por US\$ 33.000.000.- cantidad que en calidad de subpréstamos fué desglosada en US\$ 29.540.000.- para CODELCO y US\$ 3.460.000.- para ENAMI. Además, señaló que por Decreto N° 280 de los Ministerios de Minería y Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 8 de abril de 1976, se autorizó al Tesorero General de la República para contratar en representación del Estado de Chile con la Corporación del Cobre y con La Empresa Nacional de Minería, respectivamente, el o los créditos hasta por la cantidad asignada para cada una de ellas con cargo al referido préstamo de US\$ 33.000.000.-

Continuó expresando que en conformidad a lo anterior, ENAMI suscribió con el Tesorero General de la República un convenio por el crédito de US\$ 3.460.000.- más intereses y gastos, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

- Plazo : 15 años incluyendo un período de gracia de 3 años y medio.
- Amortización : 23 cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas el 15 de septiembre de 1979.
- Intereses : 10% anual sobre el saldo insoluto de la deuda pagadero semestralmente.
- Comisión de Compromiso : 0,75% anual pagadero semestralmente sobre el monto no desembolsado.
- Fechas de Pago : Las fechas de pago de las obligaciones contraídas por ENAMI se han fijado el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

Solicitan por tanto el acceso al mercado de divisas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del referido crédito.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a la Empresa Nacional de Minería, el acceso al mercado de divisas para que pueda cancelar sus obligaciones derivadas del Crédito Banco Mundial-República de Chile N° CH-1200 por US\$ 3.460.000.-

1207-05-780404 - [REDACTED] N.V. - Reconocimiento como institución financiera extranjera para gozar exención impuesto adicional Art. 59° Decreto Ley N° 824 - Memorandum N° 574 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara informó que la firma Phillipi, Irarrázaval, Oyarzún & Cox ha solicitado se reconozca a su cliente [REDACTED] como institución financiera extranjera, a fin de que en conformidad a lo dispuesto en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, los créditos que conceda a beneficiarios en Chile gocen de exención de impuesto adicional. Señaló que los informes obtenidos indican que se trata de una compañía seria y solvente y que, en atención a ello, se trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reconocer a [REDACTED], constituida en Curacao, Antillas Holandesas, y con domicilio en 654 Madison Avenue, New York como Institución Financiera Extranjera para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1207-06-780404 - [REDACTED] - Reconocimiento como institución financiera extranjera para gozar exención impuesto adicional Artículo 59° Decreto Ley N° 824 - Memorandum N° 575 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Finalmente, el señor Tassara informó que la firma [REDACTED] ha solicitado igualmente el reconocimiento como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Señaló que según lo informado por importantes bancos, esta firma posee solvencia y sus operaciones han sido ampliamente satisfactorias. Añadió que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reconocer como institución financiera extranjera a [REDACTED], constituida en Panamá, con domicilio en el N° 1251 de la Avenida de las Américas, Nueva York, para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1207-07-780404 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar al Banco Hispanoamericano, España, producto de venta de valores que indica - Memorandum N° 105 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de una presentación de [REDACTED] en la que solicita el acceso al mercado de divisas para adquirir hasta un máximo de US\$ 71.000.- con el producto de la venta de los siguientes valores, a fin de remesar dicho importe al Banco Hispanoamericano, España:



38.339 acciones del [redacted] a \$ 32.- c/u	\$ 1.226.848.-
Depósito a Plazo N° 0772	\$ 1.182.844.-
(Aproximadamente US\$ 80.600.-)	\$ 2.409.692.-

El [redacted] deja constancia en su presentación de que el impuesto adicional que grava a los dividendos de dichos valores, ha sido enterado en arcas fiscales oportunamente. Agrega que el depósito a plazo fué tomado con el producto de los dividendos otorgados por acciones que posee el Banco Hispanoamericano, las cuales son mantenidas en custodia en el [redacted]

Atendiendo a esta petición, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted], el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 71.000.- con el objeto de efectuar la remesa correspondiente al producto de la venta de los valores señalados precedentemente al Banco Hispanoamericano, España.

La remesa se formalizará bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias" debiendo adjuntarse a la planilla de egreso que se envía a este Banco Central la correspondiente factura de la venta de dichos valores.

El presente acuerdo tiene una validez de 60 días a contar de la fecha de esta resolución.

1207-08-780404 - Alsthom Atlantique - Confirmación de rechazo de liberación de depósito previo en internación de automóviles ingresados en Admisión Temporal - Informe N°88 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Se tomó conocimiento de una presentación de la firma francesa Alsthom Atlantique, asesora en las labores del Metro, en la que solicita se reconsidere el acuerdo de este Organismo, en virtud del cual se denegó la liberación del 10.000% de depósito previo para la internación definitiva de cinco vehículos que fueron ingresados al país en Admisión Temporal.

Considerando que en esta presentación no se aportan nuevos antecedentes, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la petición.

1207-09-780404 - Modifica Normas sobre Zonas Francas contenidas en Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 12 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de un informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, en que se señala que en el Diario Oficial del día 18 de marzo pasado, fué publicado el Decreto N° 116 del Ministerio de Economía, que modifica el Decreto Supremo N° 394 de dicha Secretaría de Estado, sustituyendo el texto de la partida 87.02 contenida en la Lista de mercaderías que no pueden ser adquiridas en las Zonas Francas, por el siguiente:

"87.02 Vehículos automóviles para el transporte de personas cuyo valor de exportación al mercado chileno al momento de su adquisición exceda de US\$ 3.500.- FOB, excluidos accesorios opcionales hasta US\$ 500.- FOB. Se exceptúan de la limitación anterior los vehículos con tracción en las cuatro ruedas. No obstante, los automóviles y station wagons, cualquiera sea su tracción se ceñirán a la norma establecida en el párrafo primero de esta glosa."

Agrega la Dirección que corresponde por tanto modificar en igual sentido la parte pertinente de las "Normas sobre Zonas Francas" que fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1203 e incorporadas como Capítulo XXII al Compendio de Normas de Importación.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió modificar el punto 4.3 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, reemplazando su inciso tercero por el siguiente:

" De acuerdo a lo dispuesto en este numeral, podrán importarse toda clase de mercaderías con la sola excepción de las siguientes:

- 16.04.07.00 Caviar
- 43.04.00.00 Peletería facticia confeccionada
- 71.01.00.00 Perlas finas en bruto
- 72.02.00.00 Piedras preciosas y semipreciosas en bruto
- 71.03.00.00 Piedras sintéticas o reconstituídas en bruto
- 85.15.04.00 (01) Televisores con recepción a color.
- 87.02. Vehículos automóbiles para el transporte de personas cuyo valor de exportación al mercado chileno al momento de su adquisición exceda de US\$ 3.500.- FOB excluidos accesorios opcionales hasta US\$ 500.- FOB. Se exceptúan de la limitación anterior los vehículos con tracción en las cuatro ruedas. No obstante, los automóbiles y station wagons, cualquiera sea su tracción se ceñirán a la norma establecida en el párrafo primero de esta glosa."

1207-10-780404 - Modifica Capítulo VI "Inspecciones de Embarque" del Compendio de Normas de Exportación - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de un informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, relacionado con las normas sobre Inspecciones de Embarque que se contienen en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación y, específicamente con el acuerdo adoptado en Sesión N° 1191, en el cual se suprimen diversos controles de calidad mediante la eliminación de los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de dichas normas, y se dispuso que el Servicio de Aduanas debe exigir, al momento del embarque de las mercaderías, que se acrediten los controles sanitarios establecidos. Hace presente la Dirección que la fiscalización de tales controles "al momento de embarque" entorpece la tramitación de las exportaciones, y en atención a ello propone se modifique dicha disposición en el sentido de que la inspección de los controles se realice al momento de la presentación de la Póliza de Exportación.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición formulada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios y acordó por tanto reemplazar el actual artículo 3° del Capítulo VI "Inspecciones de Embarque" contenido en el Compendio de Normas de Exportación por el siguiente:

"3° El Servicio de Aduanas exigirá, al momento de la presentación de la Póliza de Exportación, que se acrediten los controles sanitarios establecidos por las disposiciones legales y/o Convenios Internacionales."

1207-11-780404 - Modifica Capítulo XIX "Facultades delegadas en los Administradores de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el N° 1 del Capítulo XIX "Facultades Delegadas en los Administradores de Aduanas" contenido en el Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"1.- El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación de las siguientes mercaderías bajo las condiciones que se indican. La internación de las referidas mercaderías no requerirán de Registro de Importación, Planilla de Venta de Cambios para Importación ni visación previa por parte del Banco Central de Chile, lo cual implica que se cursa sin autorización para el acceso al mercado bancario de divisas para su pago al exterior.

Estas mercaderías son las siguientes:

- 1.1 Mercaderías de importación no prohibida hasta por un monto CIF de US\$ 500.- que se encuentren exentas de depósito previo de importación y que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial.
- 1.2 Obras artísticas ejecutadas en el extranjero por autores chilenos e internadas por ellos mismos.
- 1.3 Planos, especificaciones, proyectos, etc., relacionados con propuestas públicas y privadas.
- 1.4 Planos, proyectos, diseños, folletos, fotografías, diapositivas y otros materiales que formen parte de Contratos de Regalía debidamente autorizados por el Banco Central de Chile.
- 1.5 Animales domésticos que viajen acompañando al pasajero o como equipaje no acompañando al mismo.
- 1.6 Mercaderías de importación no prohibida o prohibida, comprendidas en las partidas 00.01. al 00.30 de la Sección "0" del Arancel Aduanero, siempre que se realicen bajo las condiciones y para las personas que se especifican en la respectiva partida.
- 1.7 Animales en pie para beneficio inmediato que se encuentren en tránsito en el país y que fueren afectados por alguna enfermedad, lo cual quedará condicionado a la intervención que le compete al Ministerio de Agricultura, en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 15 de fecha 29 de enero de 1968.
- 1.8 Mercaderías donadas por personas naturales o jurídicas extranjeras a instituciones educacionales que no persigan fines de lucro y a las de beneficencia, siempre que cuenten con los respectivos decretos de liberación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.139, modificada por la Ley N° 15.596.
- 1.9 Los Jefes de Aduanas Mayores de Frontera podrán dar curso a la internación de caballares, mulares, vacunos, ovejuno y cabríos, que no sean del tipo pedigree, reproductores finos o inscritos, hasta por un valor de US\$ 500.- CIF anuales, que importen los





chilenos o extranjeros residentes en la zona de su jurisdicción y que hayan salido hacia Argentina. Para acogerse a estos procedimientos, los importadores deberán conducir y presentar a la Aduana su propio ganado, como asimismo comprobar que han cumplido las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Agricultura."

1207-12-780404 - [REDACTED] - Autorización para operar como Casa de Cambio - Memorandum N° 113 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de una solicitud para operar como Casa de Cambios, presentada por el señor [REDACTED] domiciliado en Santiago, cuyos antecedentes reúnen todos los requisitos establecidos en las normas y cuenta por tanto con la recomendación favorable de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo informado por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, resolvió complementar la Circular N° 2540 que contiene el acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 (Diario Oficial del 16.7.76), en relación con las autorizaciones para operar como Casas de Cambio en la siguiente forma:

- Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como Casa de Cambio, contenida en el N° 3° de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
067	F [REDACTED]

La Casa de Cambio que se autoriza por el presente acuerdo deberá regirse en todo por las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1088 del 14.7.76 (Circular N° 2540) y en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con la sola excepción del plazo estipulado en la citada Sesión, el cual regirá a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, debiendo, además, constituir una garantía adicional de US\$ 80.000.-

1207-13-780404 - Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, resolvió reemplazar los acuerdos adoptados en Sesiones N°s. 1119, 1159 y 1185, respectivamente, sobre "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito", por el siguiente:

- 1.- Para poder efectuar las operaciones que más adelante se indican, las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tengan captaciones de fondos superiores a 10.000 U.F. y cuya fiscalización se ha encomendado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán contemplar en sus estatutos la prohibición de retirar aportes de capital por cantidades superiores a los aportes de capital provenientes de nuevos socios.
- 2.- Estas Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrán tener un pasivo exigible que exceda del equivalente a 50.000 Unidades de Fomento (U.F.)

- 3.- El pasivo exigible de dichas Cooperativas no podrá exceder de cinco veces el capital pagado y reservas.
- 4.- Para los efectos de constituir el encaje las Cooperativas de Ahorro y Crédito antes señaladas, deberán ceñirse al texto refundido de las Normas de Encaje del Sistema Financiero adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- 5.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones, sujetas a las normas que a continuación se indican:

- a) Captar dinero de los socios y del público mediante cuotas de ahorro reajustables, libreta de depósito reajutable o instrumentos pactados sin cláusulas de reajustabilidad.

Los reajustes se determinarán en conformidad al artículo 4° bis del D.L. N° 455 de 1974.

En la libreta de depósito, para tener derecho a reajuste, sólo podrán efectuarse dos giros al año. En estas libretas los reajustes se abonarán cada doce meses, contados desde la fecha de apertura de la libreta.

Las cuotas de ahorro y sus respectivos intereses deberán cancelarse conjuntamente en la fecha de vencimiento estipulado; vencido el plazo y transcurrido tres días hábiles, se renovarán automáticamente por un período igual al originalmente pactado.

La misma disposición anterior será aplicable a los instrumentos no reajustables, cuando se haya pactado renovación automática en los mismos.

- b) Contraer préstamos con Instituciones Financieras.
- c) Conceder préstamos reajustables y no reajustables a sus socios.

La cartera de préstamos otorgados sobre la base de los fondos captados mediante las condiciones establecidas en la letra a) precedente, deberá tener estructura de plazo, reajustabilidad y modalidad de cobro de intereses similares a las captaciones que permiten esas colocaciones.

Los préstamos reajustables a más de un año, no podrán ser superiores al monto equivalente de sus cuotas de ahorro y libreta de depósito reajutable, constituidos a plazos superiores a un año.

- d) Podrán conceder préstamos directa o indirectamente a una misma persona por una suma que no exceda del 5% de su capital pagado y reservas. Podrán, sin embargo, conceder dichos créditos hasta por un 10% de su capital pagado y reservas, si lo que excede del 5% corresponde a créditos caucionados por garantías reales de un valor comercial superior a la cuantía de dicho exceso.
- e) Adquirir valores mobiliarios con fines de inversión, conservarlos y enajenarlos.
- f) Adquirir, conservar y enajenar bienes raíces y bienes corporales muebles necesarios para su funcionamiento.
- g) Adquirir bienes raíces cuando hubieren sido transferidos en pago de deudas previamente contraídas a su favor por deudores que hubieren caído en insolvencia y siempre que no hubieren tenido otras garantías en las cuales hacerlos efectivos, o cuando se las adjudiquen en remate judicial en pago de obligaciones garantizadas con prendas o hipotecas constituidas a su favor. En estos casos, la Cooperativa estará obligada a enajenar dichos bienes dentro del plazo de un año, contado desde su adquisición.



- 6.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tengan captaciones de fondos iguales o inferiores a 10.000 U.F. serán fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las Cooperativas comprendidas en este número sólo podrán realizar las siguientes operaciones, sujetas a las normas que a continuación se indican:

- a) Captar dinero de los socios y del público mediante cuotas de ahorro reajutable y libretas de depósito reajustables.

Los reajustes se determinarán en conformidad al artículo 4° bis del D.L. N° 455 de 1974.

En la libreta de depósito, para tener derecho a reajuste, sólo podrán efectuarse dos giros al año. En estas libretas los reajustes se abonarán cada doce meses, contados desde la fecha de apertura de la libreta.

Las cuotas de ahorro y sus respectivos intereses deberán cancelarse conjuntamente en la fecha de vencimiento estipulado; vencido el plazo y transcurridos tres días hábiles, se renovarán automáticamente por un período igual al originalmente pactado.

Las captaciones mediante cuotas de ahorro, no podrán exceder del equivalente a 100 Unidades de Fomento por persona.

- b) Contraer préstamos con Instituciones Financieras.  
c) Conceder a sus socios préstamos reajustables con vencimiento que no excedan de un año.

No podrán conceder préstamos, directa o indirectamente, a una misma persona por una suma que exceda del 2% del pasivo exigible de la Cooperativa.

- d) Les serán igualmente aplicables las letras e), f) y g) del N° 5 precedente.

- 7.- Este acuerdo empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Disposición Transitoria:

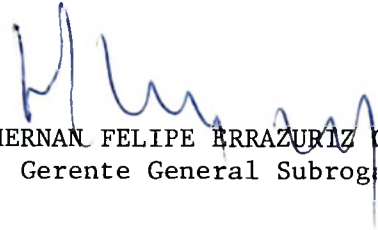
Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que a la fecha no hubieren contemplado en sus estatutos lo establecido en el N° 1, para continuar operando, deberán, dentro de un plazo de 60 días a contar de esta fecha, efectuar la reforma de sus estatutos y presentar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras un plan de ajuste. Aprobado dicho proyecto, deberán informar mensualmente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su cumplimiento.



En todo caso, las Cooperativas deberán ajustarse a las normas del presente acuerdo antes del 1° de septiembre de 1978.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



GABRIEL ARMAS FERNANDEZ  
Prosecretario

mab/mgts.